

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

El Director de la Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1140-2023 del 25 de julio del 2023, se denuncia ante la Corporación “*riesgo de contaminación de una fuente de agua, con fertilizantes y plaguicidas por cultivo de café en la microcuenca donde se ubica esta fuente. san roque, vereda Santa Teresa parte alta, donde se toma el acueducto de la vereda*”.

Que el día 02 de agosto del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el predio objeto del asunto, generándose el Informe Técnico N° **IT-05113-2023 del 15 de agosto del 2023**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…) 3. OBSERVACIONES:

Teniendo en cuenta la información reportada en la queja SCQ-135-1140-2023 del 25/07/2023, el día 25 de julio del 2023 se realizó recorrido en la vereda Santa Teresa parte alta que limita con la vereda Santa Isabel del municipio de San Roque, donde nace el agua que capta el acueducto multiveredal de Santa Teresa, localizado en la coordenada X: -74°51'41.09”, Y: 6°23'35.44”, Z: 1055, con el fin de identificar las presuntas afectaciones ambientales que están ocasionando a la fuente hídrica, donde se abastece el acueducto veredal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

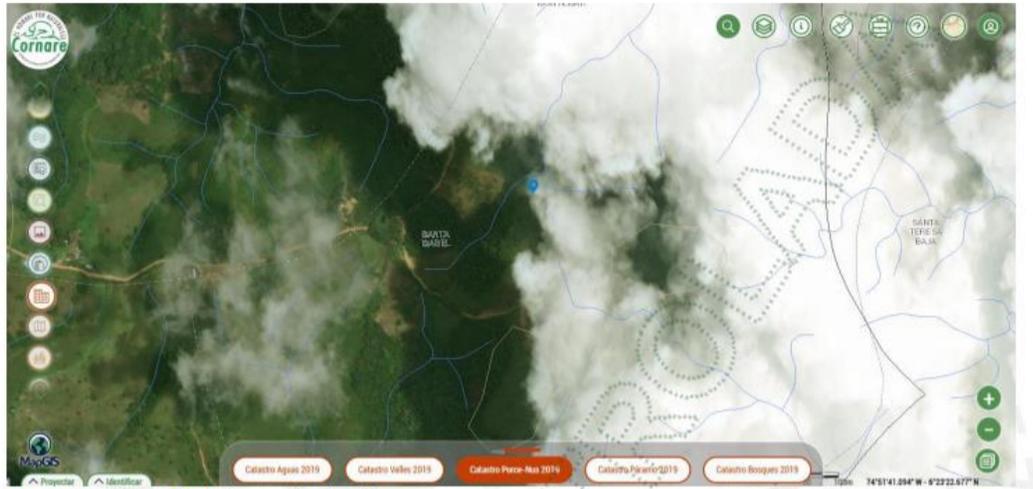


Figura 1. Ubicación de la fuente abastecedora

En el recorrido se observó que la fuente cuenta con un cultivo de café al costado izquierdo aguas abajo y con actividades de pastoreo de ganado bovino al costado derecho; donde la microcuenca está rodeada por altas pendientes y por escorrentía se puede generar el arrastre de sedimentos, por las sustancias utilizadas para el mantenimiento del cultivo, además de la materia orgánica producida por los animales, donde todo esto es posible que convergen en la fuente hídrica abastecedora y generan un riesgo para la comunidad que se surte de dicha agua.

Las fajas de retiro de la fuente hídrica denominada La Bonita, cuentan con cobertura vegetal propia de la zona, si bien tiene área de protección, las altas pendientes la hacen susceptible de que por escorrentía pueda presentarse posibles problemas de contaminación. Por el lado donde se encuentra la actividad de pastoreo no se evidenció que los semovientes puedan ingresar a la zona del nacimiento, por la cobertura vegetal existente.



Figura 3. Cobertura boscosa de la fuente hídrica

Una vez ingresado hasta el cauce de la fuente hídrica, se hace el desplazamiento hasta el cultivo de café, donde se proyecta una distancia aproximada de 20 metros de retiro al nacimiento.

Es importante hacer un referente con respecto a los posibles efectos ambientales que se presentan por plaguicidas e insecticidas:

- Los plaguicidas contaminan el agua subterránea y acuíferos debajo de la tierra. Al ser esparcidos en las cosechas, causan contaminación en las mismas.
- Liberan partículas que quedan suspendidas en el aire que causan contaminación atmosférica y daños en la capa de ozono.
- Reducen la biodiversidad y la fijación del nitrógeno (a causa de sus efectos tóxicos) y destruyen hábitats de aves y otras especies animales.

En conversación con el señor Hernán Gómez quien ejerce el cargo de representante legal de La Asociación de Acueducto Veredal Santa Teresa y Canalones ASOACU con Nit 900139794-4, manifiesta que el acueducto es multiveredal y surte aproximadamente 62 suscriptores 38 de la vereda Santa Teresa Parte Alta del municipio de San Roque y 24 de la vereda Canalones del municipio de Caracolí.

En conversación con la comunidad manifiestan que el predio es del señor Hernán Estrada, con quien han tenido acercamiento para la compra de aproximadamente 10 Ha del predio, para la protección de la microcuenca.

Cabe aclarar que este problema viene presentándose hace varios años, donde el cultivo de café y la actividad de pastoreo ya se encuentran establecidos.

Según información de la Oficina de Ambiental del municipio de San Roque, el predio donde se encuentra la microcuenca donde se abastece al Acueducto Multiveredal de la Vereda Santa Teresa, manifiestan que se envió solicitud de compra, a la Gobernación de Antioquia, el cual se encuentra en revisión. (ver anexo).

Una vez revisada la concesión de agua otorgada mediante Resolución 131-0020 del 5 de agosto de 2010, a la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Teresa Parte Alta representada por el señor Héctor José Gómez en un caudal de 0.134 l/seg para uso doméstico y pecuario tomado de la Fuente Sin Nombre, para beneficio de la comunidad de la vereda Santa Teresa. Otorgado por un término de 10 años y notificada el 19 de agosto de 2010, se encuentra vencida.

Según información consultada en el Geoportal interno de Cornare, el predio de donde nace el agua que captan para el acueducto de Santa Teresa se encuentra ubicado en la vereda Santa Isabel, del municipio de San Roque, con FMI 026-0020466 Y PK_ predios 670200300000600015, con un área de 54 Ha.

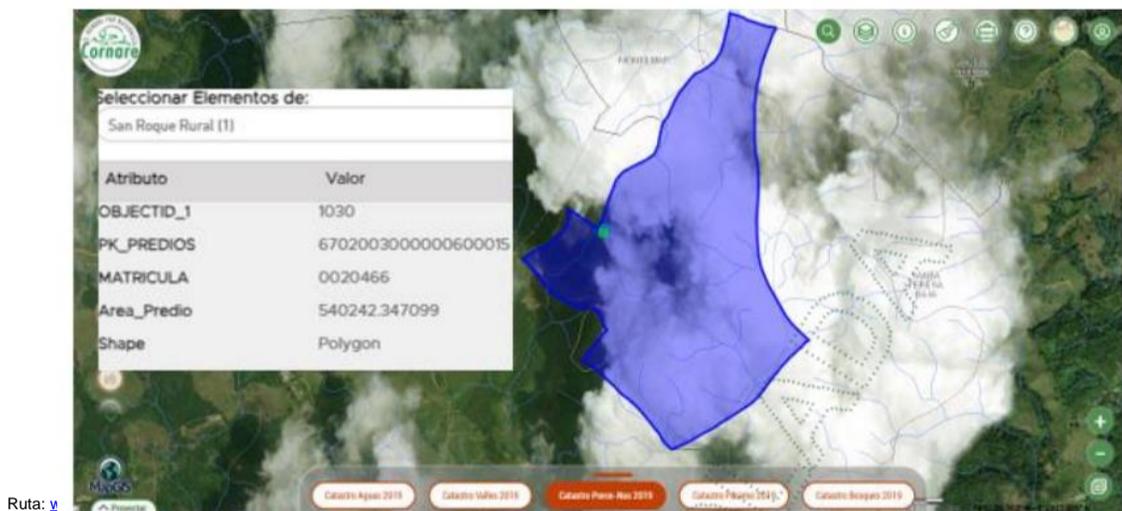


Figura 4. Áreas del predio

01

El predio identificado con FMI 026-0020466 Y PK _ predios 6702003000000600015, no se encuentra dentro del polígono de zonificación Ambiental.

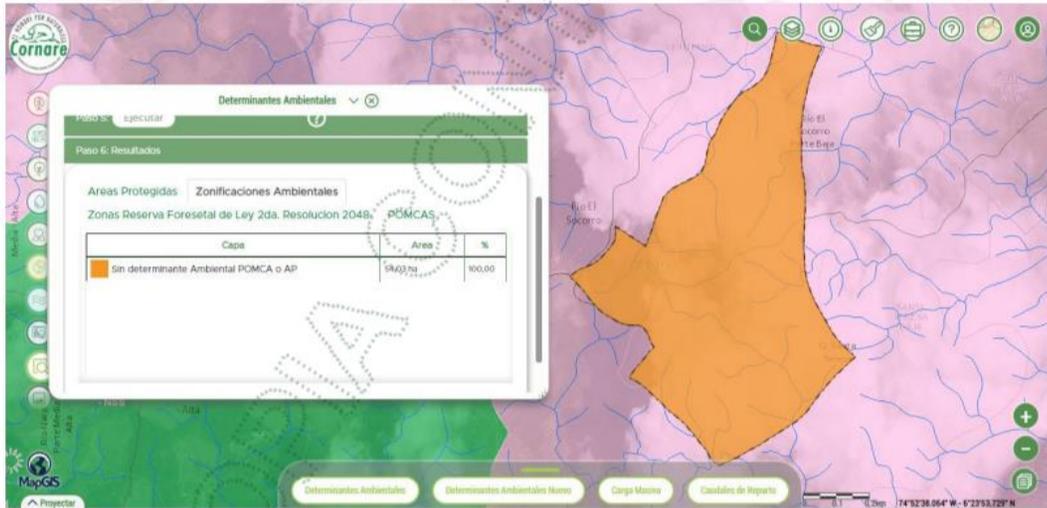


Figura 5. Sin Determinantes Ambientales del predio

4. CONCLUSIONES:

La microcuenca abastecedora del Acueducto Multiveredal Santa Teresa y Canalones ASOACU con Nit 900139794-4, puede haber posible afectación por las actividades que se encuentran establecidas del cultivo de café y pastoreo, debido que por las altas pendientes y la escorrentía que se pueda generar el arrastre de sedimentos, por las sustancias utilizadas para el mantenimiento del cultivo, además de la materia orgánica producida por los animales, esto puede afectar la calidad del agua.

La fuente hídrica no se encuentra totalmente desprotegida, las fajas de retiro tienen cobertura vegetal propia de la zona, que ayuda a mitigar impactos negativos que se puedan generar directamente al cauce.

Los plaguicidas e insecticidas son perjudiciales para los recursos naturales y para la salud, por lo que se recomienda buscar otras alternativas de mantenimiento de las actividades existentes cerca a la fuente hídrica.

La situación relacionada en la queja por riesgo de contaminación es un problema que viene hace años atrás y que se busca una solución y a través de los entes competentes se esta gestionando la compra del predio donde se encuentra la Microcuenca.

El predio identificado con FMI 026-0020466 Y PK _ predios 6702003000000600015, se encuentra sin determinantes ambientales.

La concesión de agua otorgada mediante Resolución 131-0020 del 5 de agosto de 2010, a la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Teresa Parte Alta representada por el señor Héctor José Gómez en un caudal de 0.134 l/s, se encuentra vencida desde el 19 de agosto del 2020 (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a los fundamentos jurídicos antes mencionados y lo contenido en el Informe técnico de queja N° IT-05113-2023 del 15 de agosto del 2023, se procederá a adoptar unas determinaciones que serán dispuestas en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al señor **HERNÁN DE JESÚS ESTRADA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.496.176, lo siguiente:

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- En el Acuerdo Corporativo N° 251 del 2011 “*por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare*”, en su artículo cuarto se establece la determinación de la ronda hídrica para la zona rural de los municipios de la subregión valles de San Nicolás y áreas urbanas y rurales de los demás municipios de la jurisdicción Cornare.
- La Zona de ronda hidráulica es esencial para la protección de humedales y cuerpos de agua. Esta zona es vital para el manejo y cuidado del agua, mitigación de riesgos, protección ambiental y la restauración ecológica.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR al señor **HERNÁN DE JESÚS ESTRADA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.496.176, llevar a cabo las siguientes actividades en su predio:

- Realizar las actividades de mantenimiento tanto del cafetal y potreros de forma manual o mecánica (guadaña) para evitar la aplicación de plaguicidas e insecticidas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

- Realizar una zanja perimetral, para evitar que por escorrentía se pueda generar el arrastre de sedimentos y contaminar el agua.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **HÉCTOR JOSÉ GÓMEZ ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3586675, en calidad de representante legal de La **ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO VEREDAL SANTA TERESA Y CANALONES-ASOACU** con Número de Identificación Tributaria NIT 900139794-4, para que, en un término de 45 días hábiles, solicite ante la Corporación el permiso de Concesión de agua superficial.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar visita de control y seguimiento en el predio objeto del asunto, con la finalidad de verificar el efectivo cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones formulados en el presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a los señores **HERNÁN DE JESÚS ESTRADA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.496.176 y **HÉCTOR JOSÉ GÓMEZ ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3586675; entregando copia íntegra del Informe Técnico N° IT-05113-2023 del 15 de agosto del 2023.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056700342460
Fecha: 16/08/2023
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Weimar Riascos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01